



Exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta la explotación primaria de actividades agrícolas, vigente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.678 de fecha 19 de julio de 2019 fue publicado el Decreto N° 3.920, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto sobre la Renta los enriquecimientos netos derivados de la explotación primaria de las actividades agrícolas en los sub-sectores vegetal, pecuario, forestal, pesquero y acuícola, de aquellas personas que se registren como beneficiarios ante la Oficina de Estadística y Estudios Económicos Aduaneros y Tributarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

A tal efecto, se entiende por explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.

Se considerarán incluidos dentro de la actividad agrícola primaria los siguientes procesos:

1. En el caso de las actividades agrícolas, los procesos de cosechado, trillado, secado, conservación y almacenamiento.
2. En el caso de las actividades forestales, los procesos de tumbado, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento.
3. En el caso de las actividades pecuarias, los procesos de matanza o beneficio, conservación y almacenamiento.

4. En el caso de las actividades pesqueras y acuícolas, los procesos de conservación y almacenamiento de las especies de este subsector.

Están incluidos dentro de esta exoneración los procesos realizados por cooperativas de productores primarios a las cuales pertenezca la persona registrada como beneficiaria. Mientras que los procesos de elaboración de subproductos, de despresado, troceado y cortes de los animales se encuentran excluidos.

La explotación se reputará como primaria sólo cuando se ajuste a los siguientes parámetros:

- Corresponda a actividades agrícolas, en los sub-sectores vegetal, pecuario, forestal, pesquero y acuícola.

- Si se refieren a actividades pesqueras, éstas se realicen en buques, naves o embarcaciones matriculadas en el país.
- La explotación se realice en forma directa y además los beneficiarios sean propietarios de la unidad de producción; o hayan sido autorizados en forma escrita por éstos para la realización de tales actividades, sin que medie lucro alguno para quien otorgue la autorización; o hayan sido beneficiarios de una regularización sobre la misma, de conformidad con la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La exoneración no aplicará en caso de tercerización para el titular del derecho de propiedad o de la regularización.

El beneficio establecido en el presente Decreto estará sujeto a que la persona beneficiaria cumpla con las siguientes condiciones:

- Destinar a inversiones directas en materia de investigación y desarrollo, científico o tecnológico, mejoramiento de los índices de productividad, o en bienes de capital, el cien por ciento (100%) del monto del impuesto que le hubiese correspondido pagar. Las inversiones deberán ser distribuidas de manera proporcional a los enriquecimientos derivados de cada actividad exonerada considerada individualmente.
- Tomar en cuenta la renta global neta anual obtenida en el ejercicio fiscal correspondiente, para el cálculo del monto a invertir de manera directa.
- Presentar una declaración jurada sobre los montos destinados a inversiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la inversión.
- Presentar una declaración jurada anual de las inversiones efectuadas y monto del impuesto exonerado invertido en cada ejercicio fiscal finalizado, así como de las inversiones a efectuar y monto del impuesto a invertir en el ejercicio fiscal siguiente.

- Presentar una declaración jurada en la que se indique de manera detallada las inversiones efectuadas y montos invertidos durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior, así como el Plan de Inversiones del monto del impuesto exonerado para el ejercicio fiscal siguiente.
- Actualizar los datos del Registro Único de Información Fiscal (RIF), conforme a las disposiciones dictadas por la Administración Tributaria.
- Asentar la información de los ingresos, costos y gastos relativos a su actividad, en un libro foliado de forma consecutiva y única o, en su defecto, de manera automatizada.
- Cumplir con las disposiciones dictadas por la Administración Tributaria, relativa a la emisión de facturas y otros documentos, así como con los demás deberes formales, que les sean exigibles de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta y sus Reglamentos.

En los casos que el beneficiario realice actividades gravadas con el Impuesto sobre la Renta y exoneradas del mismo en los términos previstos en el presente Decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos, se distribuirán proporcionalmente.

La pérdida que se genere con ocasión de la actividad exonerada, no podrá ser imputada en ningún ejercicio fiscal a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el Impuesto sobre la Renta.

El incumplimiento de algunos de los deberes, obligaciones o condiciones por parte de los beneficiarios ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en el presente Decreto.

Según sentencia N° 168-2019 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia queda suspendida la Ordenanza del Municipio Chacao del Estado Miranda que establece el cobro de tributos y sanciones tributarias utilizando como referencia la tasa de cambio oficial publicada por el Banco Central de Venezuela

En fecha 12 de abril de 2019 en Gaceta Municipal Extraordinario Nro. 8.824 se publica la Ordenanza Nro. 001-009 de Reforma de la Ordenanza de Creación de las Unidades de Valor Fiscal en el Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda.

La Ordenanza en su artículo 3 establece que el valor inicial de la Unidad de Valor Fiscal Municipal Tributaria será del 15% del valor fijado por el sistema de mercado cambiario oficial manejado por el Banco Central de Venezuela.

Por su parte, el artículo 4 señala que el valor inicial de la Unidad de Valor Fiscal Sancionatorio se establece en el 0,080% del valor de la moneda, publicado por el sistema de mercado cambiario oficial regulado por el Banco Central de Venezuela.

La Unidad de Valor Fiscal Municipal y la Unidad de Valor Fiscal Sancionatorio, pasan a sustituir a la Unidad Tributaria establecida en el Código Orgánico Tributario, a los fines de la aplicación para los deberes formales tributarios, trámites, tasas y sanciones tributarias previstas en las distintas ordenanzas del municipio Chacao, tomando como referencia para establecer su valor, la tasa de cambio oficial publicada por el Banco Central de Venezuela.

En este sentido, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 168-2019 acordó mediante medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos de la Reforma de la Ordenanza de Creación de las Unidades de Valores Fiscales en el municipio Chacao del estado Miranda y Reforma de la Ordenanza sobre Convivencia Ciudadana del municipio Chacao, publicadas en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8.824 del 11 de abril de 2019 y en la Gaceta Oficial Extraordinaria del 19 de junio de 2019.

La cuenta oficial de Twitter del Tribunal Supremo de Justicia, @TSJ_Venezuela, cita lo siguiente:

“La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) acordó mediante medida cautelar la suspensión inmediata de los efectos de las ordenanzas de Reforma de la Ordenanza de Creación de las Unidades de Valores Fiscales en

el Municipio Chacao del Estado Miranda y Reforma sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Chacao del Estado Miranda, dictadas por el Consejo Municipal del municipio Chacao y mediante las cuales en dicha localidad se están efectuando cobros de tributos y sanciones a la ciudadanía fijadas al tipo de cambio de referencia que establece diariamente el Banco Central de Venezuela.

El dictamen de la Sala responde a la acción de amparo cautelar que conjuntamente a un recurso de nulidad interpuso, actuando en nombre propio, el ciudadano Juan Ernesto Garantón Hernández contra ambas ordenanzas municipales, publicadas respectivamente en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 8.824 del 11 de abril de 2019 y en la Gaceta Oficial N° 8.847 Extraordinaria, del 19 de junio de 2019.

En la sentencia 168-2019, con ponencia del vicepresidente de la Sala, magistrado Arcadio Delgado Rosales, ésta se declaró competente para conocer del recurso y procedió a la admisión del mismo al verificar que no se encontraban presentes ninguna de las causales de inadmisibilidad previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

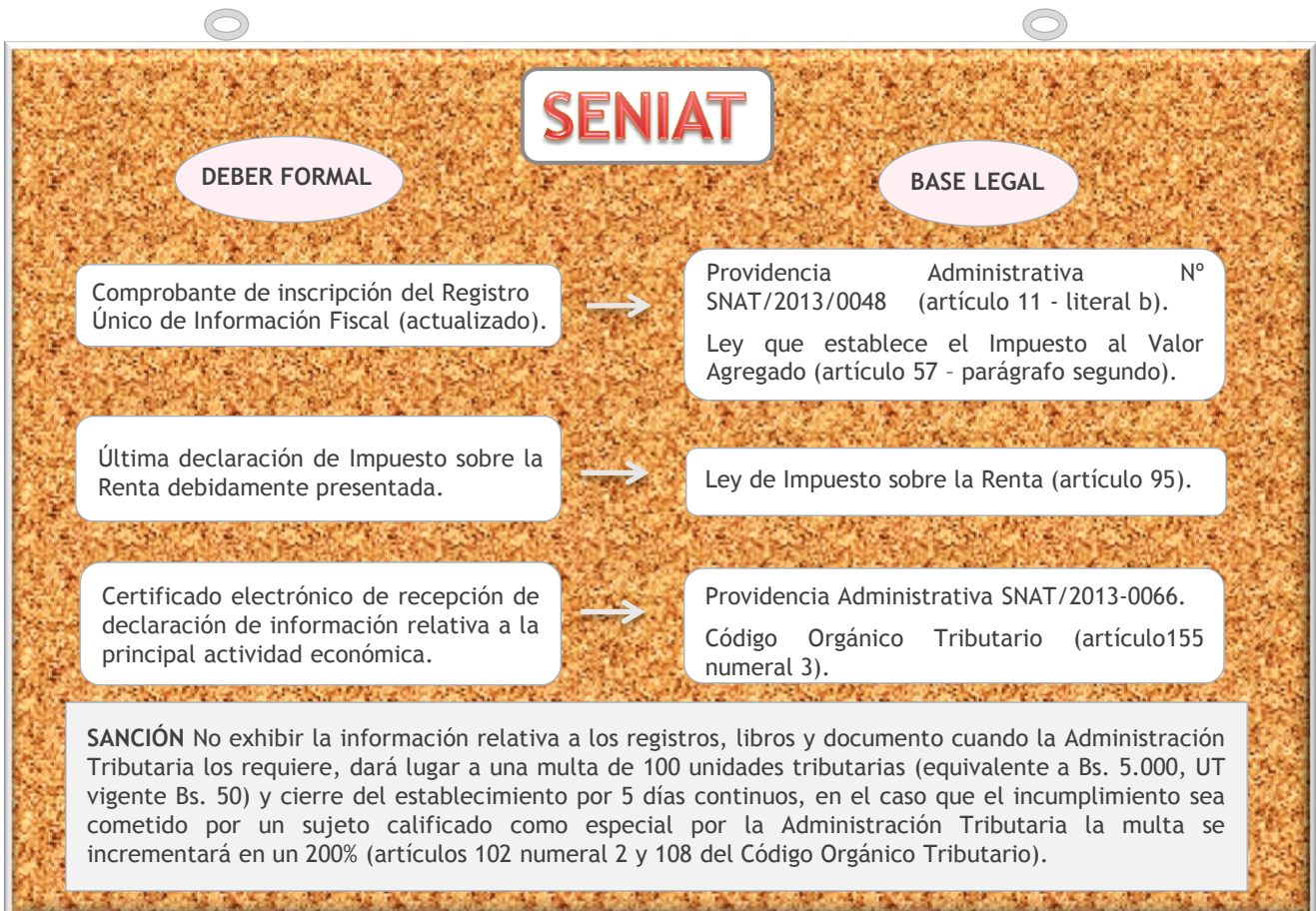
Consideró la Sala que los argumentos expuestos por el demandante, relativos a los hechos y al derecho invocados son suficientes para lograr la convicción respecto de la procedencia de la cautelar solicitada, suspendiendo los efectos de las ordenanzas hasta tanto se dicte sentencia de fondo en el caso dado que, entre aspectos, en dichas normas municipales se establece la creación de unidades de valor fiscal tributaria y sancionatoria no contempladas en el Título IV, Capítulo IV (relacionado con el Poder Público Municipal) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

También ordenó el fallo la citación del Síndico Procurador del municipio Chacao del estado Miranda, así como el presidente del Concejo Municipal de la referida localidad; la notificación a la parte determinante, al Procurador General de la República, al Fiscal General de la República y al Defensor del Pueblo, además de dictaminar que se emplace a los terceros interesados mediante cartel”.

LA CARTELERA FISCAL

Dentro de las normativas tributarias se establecen una serie de deberes formales que deben cumplir los contribuyentes. En este sentido, aunque las normas no establecen el cumplimiento de llevar una cartelera fiscal, usualmente se le ha dado ese nombre a una serie de deberes formales consistente en la **exhibición de documentos legales y tributarios en un lugar visible del establecimiento** del contribuyente, conforme a las normativas tributarias y legales.

Los documentos que de acuerdo a las leyes deben exhibirse para que al momento de una visita del funcionario de la Administración Tributaria no se infrinja ninguna normativa, son los que se indican de seguida, asimismo, se considera importante exhibir los certificados de inscripción y demás documentos exigidos por los entes encargados de verificar los diferentes tributos, a los cuales están obligados los contribuyentes.



ALCALDÍA

DEBER FORMAL

Licencia de actividad económica.

Última declaración de Ingresos Brutos y su respectivo pago.

Comprobante de inscripción y pago de publicidad comercial.

Último Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.



BASE LEGAL

Ordenanzas de Actividades Económicas (de acuerdo al municipio donde se encuentre ubicado el establecimiento).

Ordenanzas de Impuestos sobre Publicidad y Propaganda (de acuerdo al municipio donde se encuentre ubicado el establecimiento).

Ordenanzas de Impuestos sobre Inmuebles Urbanos (de acuerdo al municipio donde se encuentre ubicado el establecimiento).

SANCIÓN: Cada Ordenanza Municipal tipificará la sanción a ser aplicada en cada incumplimiento, no obstante, en el caso que no establezca se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario de forma supletoria. No exhibir la información relativa a los registros, libros y documento cuando la Administración Tributaria los requiere, dará lugar a una multa de 100 unidades tributarias (equivalente a Bs. 5.000) y cierre del establecimiento por 5 días continuos, en el caso que el incumplimiento sea cometido por un sujeto calificado como especial por la Administración Tributaria la multa se incrementará en un 200% (artículos 102 numeral 2 y 108 del Código Orgánico Tributario).

IVSS

DEBER FORMAL

Registro en el Sistema de Gestión y Autoliquidación de Empresas "Tiuna" (Forma 14-01).

Registro de Asegurados Activos (Forma 14-02).

Participación de Retiro del Trabajador (Forma 14-03).

Tres (3) últimas ordenes de pago junto a los respectivos depósito bancarios por medio de las cuales fueron pagadas.

Nómina de Trabajadores.

Declaración trimestral de Trabajadores ante el MPPPT.



BASE LEGAL

Providencia Administrativa N° 003 del 20 de septiembre de 2011 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.788 de fecha 28 de octubre de 2011 (artículo 1 Literal a, b, c, e, f, d).

SANCIÓN: El procedimiento sancionador, se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario (artículo 90 de la Ley del Seguro).

No exhibir la información relativa a los registros, libros y documento cuando la Administración Tributaria los requiere, dará lugar a una multa de 100 unidades tributarias (equivalente a Bs. 5.000) y cierre del establecimiento por 5 días continuos, en el caso que el incumplimiento sea cometido por un sujeto calificado como especial por la Administración Tributaria la multa se incrementará en un 200% (artículos 102 numeral 2 y 108 del Código Orgánico Tributario).

MPPTSS

DEBER FORMAL

BASE LEGAL

Horario de trabajo de acuerdo a las especificaciones del Ministerio del Trabajo.



Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el Tiempo de Trabajo (RLOTTT) (artículo 1).

Certificado electrónico del Número de Identificación Laboral (NIL) emitido por el Sistema de Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET).



Resolución N° 9.108, mediante la cual se regula el Registro Nacional de Entidades de Trabajo (RNET), en los términos que en ella se indican (artículos 3, 9 y 11).

Última declaración trimestral

Última solvencia laboral

SANCIÓN: Se impondrá una multa no menor de 30 unidades tributarias, ni mayor a 60 unidades tributarias (equivalentes a Bs. 1.500,00 y Bs. 3.000,00) conforme al artículo 524 de la LOTTT. Cuando la entidad de trabajo desacate las ordenes impartidas en materia de supervisión, inspección y fiscalización, se hará constar de inmediato la situación de insolvencia en el RNET (artículo 18 Res. N° 9.108).

INCES

DEBER FORMAL

BASE LEGAL

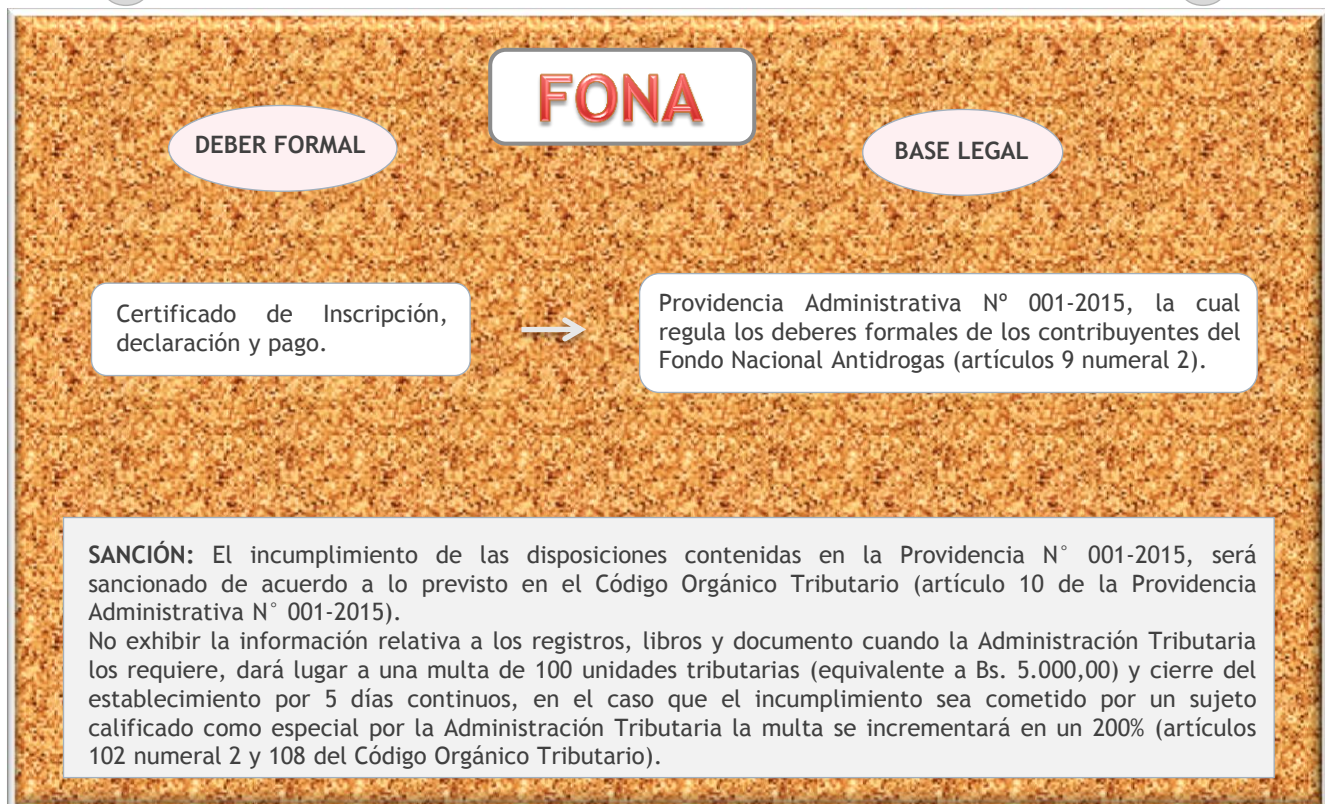
Comprobante de inscripción y última solvencia.



Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (LINCES) (artículo 51 y 52).

SANCIÓN: Las entidades de trabajo que incumplan con las obligaciones tributarias previstas en la LINCES, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario (artículo 55 de la LINCES).

No exhibir la información relativa a los registros, libros y documento cuando la Administración Tributaria los requiere, dará lugar a una multa de 100 unidades tributarias (equivalente a Bs. 5.000,00) y cierre del establecimiento por 5 días continuos, en el caso que el incumplimiento sea cometido por un sujeto calificado como especial por la Administración Tributaria la multa se incrementará en un 200% (artículos 102 numeral 2 y 108 del Código Orgánico Tributario).



FONACIT

DEBER FORMAL

BASE LEGAL

Comprobante de inscripción y solvencia.



Providencia N° 015-002, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplirse para la obtención del Certificado Electrónico correspondiente al cumplimiento de la obligación tributaria prevista en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (artículo 2).

SANCIÓN: ... A los aportantes que incumplan con lo estipulado en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), se les aplicará las disposiciones consagradas en el Código Orgánico Tributario, además de las multas contempladas en la Ley ejusdem (artículo 48 LOCTI).

No exhibir la información relativa a los registros, libros y documento cuando la Administración Tributaria los requiere, dará lugar a una multa de 100 unidades tributarias (equivalente a Bs. 5.000,00) y cierre del establecimiento por 5 días continuos, en el caso que el incumplimiento sea cometido por un sujeto calificado como especial por la Administración Tributaria la multa se incrementará en un 200% (artículos 102 numeral 2 y 108 del Código Orgánico Tributario).

FONDO NACIONAL DEL DEPORTE

DEBER FORMAL

BASE LEGAL

Comprobante de inscripción y solvencia.



Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (artículo 45 y 57).

SANCIÓN: Todos los trámites y notificaciones que mantengan relación con el aporte previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (LODAFEF), se realizarán de acuerdo con lo previsto, en el Código Orgánico Tributario (artículo 46 Reglamento de la LODAFEF).

No exhibir la información relativa a los registros, libros y documento cuando la Administración Tributaria los requiere, dará lugar a una multa de 100 unidades tributarias (equivalente a Bs. 5.000,00) y cierre del establecimiento por 5 días continuos, en el caso que el incumplimiento sea cometido por un sujeto calificado como especial por la Administración Tributaria la multa se incrementará en un 200% (artículos 102 numeral 2 y 108 del Código Orgánico Tributario).

RUPDAE

DEBER FORMAL

BASE LEGAL

Comprobante de inscripción.



Providencia N° 053/2014, mediante la cual se establece el lapso para la fase de inscripción en el Registro Único de Personas que desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE) (artículo 2).

Ley Orgánica de Precios Justos (LOPJ) (artículo 19).

SANCIÓN: Serán sancionados con cierre de almacenes, depósitos o establecimientos por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas o multa entre quinientas (500) y diez mil (10.000) UT (equivalentes a Bs. 25.000,00 y Bs. 500.000,00), quienes incurran entre otros, en el siguiente incumplimiento: Incumplir la obligación de inscribirse o actualizarse en el Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (artículo 46 numeral 3 LOPJ).

SIGESIC

DEBER FORMAL

BASE LEGAL

Comprobante de inscripción.



Resolución N° 062, mediante la cual se crea el Sistema Integral de Gestión para las Industrias y el Comercio (SIGESIC) (artículo 1 y 11).

SANCIÓN: El incumplimiento de la Resolución N° 062 estará sometida a las responsabilidades y sanciones a que haya lugar, de conformidad con las leyes que rigen la materia (artículo 15 Resolución N° 062) .

El SAREN establece nuevos montos para la constitución de Sociedades Mercantiles

El Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) emitió la Circular N° SAREN-DG-N° 00463 DSR-N° 028 de fecha 03 de julio de 2019, la cual establece los montos exigidos para la constitución de sociedades mercantiles.

La circular indica que fue emitida como un mecanismo que conlleva a la simplificación, optimización y racionalización de los trámites tipificados en la misma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

La misma circular establece de forma referencial los montos de capital discriminados según el tipo de objeto social, los cuales se detallan de seguida:

Actividad Económica	Monto mínimo para la constitución (Bs.)
Agencias de Viaje y Turismo	100.000.000,00
Empresas de Seguridad y Vigilancia	150.000.000,00
Seguros y Bancos	Ver la ley respectiva en materia de actividad bancaria y aseguradora
Restaurantes, Tascas	273.000.000,00
Panaderías, Pastelerías	62.000.000,00
Administración y compra de inmuebles	205.200.000,00
Actividades de Construcción e Ingeniería	410.400.000,00
Venta de Repuestos y Equipos de Computación	273.600.000,00
Compra y venta de vehículos	433.200.000,00
Compra y venta de repuestos vehículos, auto periquitos	200.000.000,00
Venta de equipos celulares y accesorios	280.000.000,00
Peluquerías, barberías	80.000.000,00
Agencias de festejos, organización de eventos	170.000.000,00
Actividades de intelecto, asesorías	40.000.000,00
Kioscos - venta de revistas, golosinas	22.800.000,00
Compra - venta, importación y exportación de ropa, calzados bisutería	70.000.000,00
Albañilería, plomería, herrería, carpintería	200.000.000,00
Ferreterías	387.600.000,00
Transporte de mercancías, encomiendas	410.400.000,00
Servicio de taxis, traslados ejecutivos de personas	250.000.000,00
Colegios	387.600.000,00
Guarderías, cuidados maternos	228.000.000,00
Importación y exportación de equipos médicos	433.200.000,00
Abastos, bodegas	68.400.000,00
Supermercado	410.400.000,00
Venta de comida - servicio de catering	100.000.000,00
Perfumería, imágenes religiosas	80.000.000,00
Actividades agrarias	410.400.000,00
Compra venta de títulos valores	Ver la Ley que regula la materia
Firmas personales	68.400.000,00
Explotación petrolera	1.000.000.000,00
Arco minero	450.000.000,00

El SENIAT publica los proveedores autorizados para efectuar la adaptación de máquinas fiscales

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en fecha 16 de octubre de 2018 emitió la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0141, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.518 del 06 de noviembre de 2018, la cual establece las Normas Relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales para la Elaboración de Facturas y otros Documentos.

De acuerdo al último párrafo la segunda disposición transitoria de la Providencia Administrativa ejusdem anteriormente, se establece que la Gerencia de Fiscalización del Seniat publicará en el Portal Fiscal (página web <http://www.seniat.gob.ve>) las marcas y modelos de las máquinas fiscales cuya adaptación hubiere sido aprobada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del fabricante o representante.

De seguida se describen los proveedores autorizados y publicados en la pagina web del Seniat para efectuar la adaptación exigida en la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0141, referente a las máquinas fiscales.

El usuario que posea máquinas fiscales susceptibles de adaptación, deberá solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Fabricantes de Máquinas Fiscales e Impresoras Fiscales de Apuesta

ELEPOS ELECTRÓNICA Y PUNTOS DE VENTA, C.A.

VMAX-280

VMAX-580

VMAXCOM-I

CORPORACIÓN ISC BUNKER RAMOS DE

ISC-880

ISC-DT-I

Representantes de Proveedores de Máquinas Fiscales e Impresoras Fiscales de Apuestas

THE FACTORY HKA, C.A.

ACLAS MODELO CR2100

ACLAS MODELO CR2300

ACLAS MODELO CRD 81FJ

ACLAS MODELO PP9

ACLAS MODELO CR68AFJ

BIXOLON/SAMSUNG MODELO SRP-280

BIXOLON/SAMSUNG MODELO SRP-350

BIXOLON/SAMSUNG MODELO SRP-812

DASCOM MODELO DT-230

DASCOM MODELO TALLY-1125

FISCAT MODELO HKA-80

FISCAT MODELO HKA-112

HKA MODELO IMOBILE-E

HKA MODELO ISMART-G

PANTUM MODELO P3100DL

START MODELO HSP7000

SOLUCIONES POS VENEZUELA, C.A.

BEMATECH MODELO MP 2100 TH FI

BEMATECH MODELO MP-4000 TH FI

SOLUX MODELO FTX1

IMPRESORAS FISCALES 421, C.A.

CUSTOM MODELO Dtransmit

CUSTOM MODELO KUBE

Fabricantes Revocados o Suspendidos

CONTIMACA

IBM DE VENEZUELA S.C.A.

El contenido del presente boletín es de carácter informativo, por lo que no emite la opinión de ninguno de los miembros integrantes de BDO Martínez, Perales & Asociados. Si tiene alguna inquietud relacionada con el contenido del presente por favor contáctenos.

Lic. José Martínez
Socio de Auditoría
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

Lic. Víctor Aular
Socio de Auditoría, Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

Lic. Miguel Romero
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Lic. Lenin Fuentes
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Lic. Edgar Osuna
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Lic. José Perales
Socio de Auditoría y Mercadeo
jperales@bdo.com.ve

Lic. Helí Chirino
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lic. Iraima Núñez
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Lic. Yelitza Coll
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Lic. Roderick Larez
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

Nuestras
Oficinas

Caracas. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

Valencia. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

